

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante solicitó la terminación del trámite por pago total de la obligación.

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso existe embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad bajo radicado 2017-00085-00, además que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidenció que no reposa ningún título judicial pendiente de pago para este proceso.

Puerto Boyacá, 02 de febrero de 2023.



STHEFANÍA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.	089
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO:	GIOVANNY LARROTA GARCIA – LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO
RADICADO:	15-572-40-89-002-2017-00074-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida por **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de **GIOVANNY LARROTA GARCIA** y **LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO** se dispone lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

El extremo activo solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de esta Dependencia judicial, dado que la parte demandada cumplió con el pago total de la obligación.

A tal petición se **ACCEDERÁ** toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

- Existe solicitud de terminación formulada tanto por el demandante como el demandado
- Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación.

Como se encuentran vigentes medidas cautelares, y teniendo en cuenta que surtió efectos el embargo de remanentes que se llegaren a causar y el producto de los bienes embargados en este asunto para el proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo radicado 2017-00085-00, se ordenará dejar a disposición de dicha Judicatura el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°088-5653, ubicado en Palaguita manzana 5 lote 7 carrera 2 No. 29-17 barrio villa Magdala de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la acá ejecutada **LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO**, identificada con C.C. N°1.098.615.101.

En consecuencia, se ordenará comunicar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, que deberá inscribir el embargo del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria N°088-5653, por cuenta del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, bajo el radicado atrás referido.

De otro lado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente de salario que devenga el señor **GIOVANNY LARROTA GARCIA**, identificado con C.C. No 91.161.361, como empleado de la empresa Massy Energy Colombia S.A.S.

Aunado a lo anterior, se ordena levantar el embargo que recae sobre la motocicleta de placas EWP09E, matriculada en la oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, de propiedad del señor **GIOVANNY LARROTA GARCIA** identificado con C.C.N°91.161.361.

Luego, se tiene que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y revisado el expediente en su integridad, se evidenció que no existe deposito judicial pendiente de pago bajo el radicado en mención.

Finalmente, a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso **EJECUTIVO** promovida por **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de **GIOVANNY LARROTA GARCIA** y **LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO**.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo radicado 2017-00085-00, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°088-5653, ubicado en Palaguita manzana 5 lote

7 carrera 2 No. 29-17 barrio villa Magdala de Puerto Boyacá, Boyacá, propiedad de la acá ejecutada **LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO**, identificada con C.C. N°1.098.615.101. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO BOYACÁ** registrar el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°088-5653 dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por la empresa **CORPORACION INTERACTUAR** identificada con Nit. N°890.984.843-3 en contra de **LADY ALEXANDRA PASTRANA GORDILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.098.615.101, bajo radicado 15572-4089-003-2017-00085-00, que se tramita actualmente en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario que devenga el señor **GIOVANNY LARROTA GARCIA**, identificado con C.C. No91.161.361, como empleado de la empresa Massy Energy Colombia S.A.S. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: LEVANTAR el embargo que recae sobre la motocicleta de placas EWP09E, matriculada en la oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, de propiedad del señor **GIOVANNY LARROTA GARCIA** identificado con C.C. No 91.161.361. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

